



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES en contra de MARIA ESTELLA CAICEDO DE MONTAÑO, solicitó el apoderado judicial actor terminará el proceso por el pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA ESTELLA CAICEDO DE MONTAÑO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe MARIA ESTELLA CAICEDO DE MONTAÑO, como pensionado de COLPENSIONES	Oficio N°2623 de julio 30 de 2020, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00277 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A. como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DARIS DE JESÚS ARTEAGA ORTEGA y ANTONIO CARLOS MARRUGO AYALA, solicita la apoderada judicial actora se termine el proceso por el pago total de las cuotas en mora al 09 de diciembre de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A., atendiendo al pago total de las cuotas en mora al 09 de diciembre de 2023, realizado por los demandados DARIS DE JESÚS ARTEAGA ORTEGA y ANTONIO CARLOS MARRUGO AYALA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-804402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DARIS DE JESÚS ARTEAGA ORTEGA y ANTONIO CARLOS MARRUGO AYALA.	Oficio N°462 de mayo 11 de 2023, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-804402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DARIS DE JESÚS ARTEAGA ORTEGA y ANTONIO CARLOS MARRUGO AYALA.	Comisorio N°040 de julio 24 de 2023, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegada, pues por sustracción de materia ya no hay lugar a proveer sobre ello.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00334 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ALBA MILENA LOZADA HERNÁNDEZ, solicita el apoderado judicial actor se termine el proceso por el pago total de las cuotas en mora, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., atendiendo al pago total de las cuotas en mora realizado por la demandada ALBA MILENA LOZADA HERNÁNDEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-985387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de ALBA MILENA LOZADA HERNÁNDEZ.	Oficio N°060 de enero 19 de 2023, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento la liquidación del crédito allegada, pues por sustracción de materia ya no hay lugar a proveer sobre ello.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00978 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la OOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTTECPOL, documento obrante en el ítem N°017 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00368 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°1463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SURAMERICANA S.A., en cuanto a suministrar información del empleador del aquí demandado, por lo tanto, se procederá en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, como que quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de JULIAN CNOSSEN con C.C.N°1.125.718.267, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito llegada por el apoderado judicial de ANDRES FERNANDO ARAUJO BASTIDAS, documento obrante en el ítem N°010 de la carpeta principal del expediente digital.

3.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°382 del 23 de febrero de 2023, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para efectos de que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretada.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio referenciado en el numeral que antecede, al correo electrónico institucional de la oficina de registro con copia al correo del apoderado actor juandmuan@gmail.com, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00757 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, precisando que liquidación del crédito presentada el 06 de octubre de 2023, no contiene las cuotas del año 2005 a febrero de 2006 por haber sido canceladas por la parte demandada, sin embargo, esta omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto N°3277 del 20 de noviembre de 2023, dado que soslaya la exigencia prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., según el cual la liquidación del crédito debe efectuarse hasta la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00035 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°23
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00391 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que en este se omite insertar la fecha de corte del trabajo liquidatario, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de la factura N°79993, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00510 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°25
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00384 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta nuevamente el apoderado judicial actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera plenamente al mandamiento ejecutivo, puesto que por la cuota de administración correspondiente a febrero de 2022, incluye un valor superior al que fue ordenado en dicha providencia, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario judicial, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00250 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°2880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, informando en lo que interesa a este asunto que *"la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma."*

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A, documento obrante en el ítem N°033 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00321 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°56
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CARANDAY P.H., por un valor de **\$17.614.022** al 30 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00259 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°57
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$38.686.130** al 10 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00388 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°47
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BBVA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$76.318.433** al 30 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00082 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de NELSON ARISTIZABAL SABOGAL, por un valor de **\$15.517.072** como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00059 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°46
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BBVA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$26.281.148** al 30 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00710 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°58
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., por un valor de **\$15.361.869** al 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00574 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°50
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, por un valor de **\$15.626.672** al 19 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00122 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por un valor global de **\$104.380.612** al 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00191 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°62
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$86.698.112** al 29 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00799 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°53
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, por un valor de **\$12.307.388** al 10 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00194 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Inter N°49
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un valor de **\$33.158.724** al 31 de octubre de 2023.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que "se registraron los datos suministrados en el oficio."

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00724 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase certificación del estado actual de este proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), para que obre dentro del asunto radicado baja la partida N°76001-40-03-32-2017-00365-00, adelantado por COOPTECPOL en contra de MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00368 (08) Medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°31006237912

Capital	\$15.425.324
Interés de mora 09-08-2022 a 20-10-2023	\$5.140.232
Subtotal	\$20.565.556

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$20.565.556** al 20 de octubre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00459 (06)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°755957226

Capital	\$52.836.280
Interés de plazo 05-09-2022 a 30-05-2023	\$8.722.903
Interés de mora 31-05-2023 a 30-09-2023	\$6.395.479
Subtotal	\$67.954.662

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$67.954.662** al 30 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00508 (07)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

**Auto Inter N°061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°6277

Capital	\$15.000.000
Interés de mora 10-06-2022 a 17-11-2023	\$7.441.900
Subtotal	\$22.441.900

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$22.441.900** al 17 de noviembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00418 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°01

Capital	\$20.000.000
Interés de mora 16-12-2020 a 16-10-2023	\$16.412.800
Cláusula penal pactada	\$6.000.000
Honorarios pactados	\$4.000.000
Subtotal	\$46.412.800

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$46.412.800** al 16 de octubre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00806 (35)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

**Auto Inter N°052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré S/N

Capital	\$32.512.301
Interés de mora 07-11-2021 a 30-09-2023	\$19.444.740
Subtotal	\$51.957.041

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor global de **\$51.957.041** al 30 de septiembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada actora, pues además de que aún no se cuenta con liquidación del crédito en firme, tras la revisión del portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta del juzgado, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00804 (28)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria

**Auto Inter N°48
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro de 2024

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses los intereses de plazo como los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°1

Capital	\$20.000.000
Interés de plazo 30-01-2020 a 30-05-2020	\$1.152.000
Interés de mora 31-05-2020 a 31-10-2023	\$19.321.333
Subtotal	\$ 40.473.333

Letra de Cambio N°2

Capital	\$20.000.000
Interés de plazo 30-01-2020 a 30-03-2020	\$584.000
Interés de mora 01-04-2020 a 31-10-2023	\$20.143.000
Subtotal	\$40.727.000

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor global de **\$81.200.333** al 31 de octubre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00024 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



Auto Sust N°022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO COMPARTIR S.A., documento obrante en el ítem N°017 de la carpeta principal del expediente digital.

2.-ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°1447 del 08 de mayo de 2017, dirigido a las entidades bancarias enlistadas en la petición de medidas previas, con el fin de que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite a los correos de las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico del apoderado actor notificaciones@staffjuridico.com.co.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2024**

Secretaria



**Auto Sust.69
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista, al auto de 1 de julio de 2022 por el cual se acepta la renuncia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00601-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.76
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante;

juridico@atencioncredicia.com,
cristhiangutierrez@atencioncredicia.com

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que el oficio corregido y dirigido al pagador de la parte demandada, fue remitido desde el 09/10/2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00034-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00451-00 (013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 48
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe Liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.-REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador Clínica Dr. Luis Lasso, a fin de que aclare los montos que recibe el demandado LUIS ALFONSO LASSO SERNA C.C. #14.622.906 mensualmente, por concepto de salario, contratos de prestación, de servicios, comisiones y los demás emolumentos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00218-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.59
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Oficina de Reparto, a fin de que dé respuesta a lo solicitado a través del auto No. 2187 del 31 de julio de 2023, comunicado mediante el oficio No. CYN/003/02137/2023, remitido desde el 17/08/2023, que indica, "*OFICIAR a la Oficina de Reparto, a fin de que informe a cuál Juzgado le correspondió la comisión remitida por el Juzgado de Origen el 28 de marzo de 2023. Líbrese el oficio correspondiente, con copia de la comisión.*"

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00154-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.76
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No.2491 del 06 de diciembre de 2022, a través del cual se agregó sin consideración el memorial aportado por la parte demandante.

2.-ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DAVIVIENDA** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por la suma de \$49.998.635.00.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00621-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 82
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia del deudor Silvio Rodríguez Salazar, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 14 de diciembre de 2023.

2.-Continuar el proceso por el demandado Andrés Rodríguez Uribe.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00583-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.66
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I No.370-97787, allegada por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00480-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.71
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta del acuerdo de pago al que llegó el demandado con sus acreedores ante el Centro de Conciliación Fundafas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00792-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 42
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que el cliente no presentaba vínculos en octubre del 2020, de acuerdo con el oficio de la referencia donde ratifican la medida, mediante el cual se decretan el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
JUAN DAVID LOPEZ VASQUEZ c.c. 1020432006	Cuenta Ahorro Xxxxxxx2828	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00488-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



**Auto Sust.61
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00367-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.79
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco BBVA indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301980100014359
2. 001301980200149296
3. 001305350200018568
4. 001305630200116953
5. 001309270200194936

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Scotiabank Colpatria indicando que,

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ANTONIO MARIA HURTADO ANCHEZ	17113403	760014000300420220087 000

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular indicando que,

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
17113403	ANTONIO MARIA HURTADO SANCHEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00870-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 51
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA, indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001302740200259472

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARTHA ELISABETH GOMEZ GARCIA - 66924041	Cuenta Ahorros - NOMINA - 4510	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS AVILES CERVERA - 87711276	Cuenta Ahorros - - 0565	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JENNIFER RUIZ HOLGUIN - 40442543	Cuenta Ahorros - - 2346	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, indicando que,



Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
41393393	CERVERA DE AVILESALICIA ARMINDA	76001400300820200062600		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que la cuenta de ahorros No. 0470114265 maneja recursos de Pensión, por tal motivo nos abstuvimos de aplicar la medida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00626-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.62
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, indicando que,

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9002091675	METALICAS MUNOZ CALI SAS	76001400302620200038300	CC 0459162103 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, indicando que,

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21/11/2023, recibido el día 5/12/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
METALICAS MUNOZ CALI SAS	900209167	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00383-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.74
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, indicando que el trámite de Insolvencia adelantada por el demandado fue fracasado el 15 de noviembre de 2023, y fue remitido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para estudio de apertura de liquidación patrimonial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00249-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.83
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)embargo hasta el treinta por ciento(...)"

Se informa que para la nómina de noviembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo de 30% de la mesada pensional de la señora MARIA STELLA ESPAÑA RODRIGUEZ CC.31154868 de acuerdo a lo ordenado al interior del proceso No. 76001400301020210020100 a favor de COONSTRUFUTURO NIT. 9006266380 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario.

Para la nómina de enero de 2024 se realizó la actualización en el límite de la medida quedando en \$9.750.000.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00201-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.16
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en razón a la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00177-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.70
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS COMFENALCO, indicando que la demandada Nancy Henao Arenas, cotiza la seguridad social de manera independiente, de la siguiente manera.

LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS

CERTIFICA

Que la persona identificada con CC 66759314 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: HENAO ARENAS
Nombres: NANCY
Fecha de Nacimiento: 23/04/1968
Plan de Salud: Régimen Contributivo
Estado de Servicio: Vigente
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 29/07/2022
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: PALMIRA
Zona: Urbano
Dirección: KR 27 23 35
Barrio: RECREO
Teléfono: 0
Celular: 3176908105
Correo Electronico: NANCYH_68@HOTMAIL.COM
IPS Primaria Asignada: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
PALMIRA COMFENALCO

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00156-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 46
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos indicando que,

El documento OFICIO No. 1824 del 21-11-2022 de JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-59984 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-240654

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL EMBARGO INCRITO ES ENTRE LAS MISMAS PARTES.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00836-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.77
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste, la radicación del oficio que comunica la medida de embargo del salario de la parte demandada ante la empresa Solución Integral Activa S.A.S., allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00139-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.73
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador del demandado FOPEP, indicando que,

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 04 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Manuel Salvador Padilla Álvarez, razón por la cual a partir del mes de diciembre los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00316-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 55
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS Coosalud, indicando que,

Respondiendo su amable petición, en la que nos solicita, información referente a nuestros afiliados, le hacemos llegar la ubicación (Barrio, Dirección y Teléfono) que reposa es nuestra base de datos de las siguientes personas en mención:

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
REYES ANGULO JHON ALEXANDER	1144058255	CARRERA 43 # 18	3163933571	VALLE- CALI	ACTIVO- CONTRIBUTIVO NIT: 31989367 EMPLEADOR: LILIANA BETANCOURT RIVADENEIRA

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00194-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.63
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas EHU103 Clase CAMIONETA Servicio PARTICULAR, propietario MONTOYA GIRALDO ALVARO desde 18/09/2023 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular de Menor Cuantía debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	EHU103
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2018
Chasis:	KNAPM81AAJ7363696
Serie:	
Motor:	G4NAHH751310
Propietario:	ALVARO MONTOYA GIRALDO
Documento de identificación:	1113514253

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00779-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 56
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que el oficio que comunica la medida de embargo sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada, no había sido allegada ante la entidad, no obstante, teniendo en cuenta el requerimiento del despacho procede con el registro de la siguiente manera,

En atención a su oficio No. CYN/003/02883/2023 del 25 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GDL929 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GDL929
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	9FB5SREB4KM773028
Serie:	9FB5SREB4KM773028
Motor:	A812UF08333
Propietario:	JUAN DAVID WIEDMANN PIEDRAHITA,
Documento de identificación:	JOHANA CRISTINA TORRES GOMEZ 1130619663, 1130666686

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00767-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 57
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/2890/2023 del 26 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GJU675 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: GJU675
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2019
Chasis: 1FTFW1RG5KFB08774
Serie:
Motor: KFB08774
Propietario: EFRAIN HOYOS CANO
Documento de identificación: 94381537

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00806-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

**Auto Sust.65
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/02955/2023 del 10 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: LKX125 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: LKX125
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2023
Chasis: 3MDDJ2SAAPM404371
Serie:
Motor: P540624910
Propietario: STEPHANNY GIRALDO GALVIS
Documento de identificación: 1143837624

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00492-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 68
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BNN240, donde consta la inscripción de la medida de embargo, allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00984-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre del bien inmueble de propiedad de la pasiva, indicando las condiciones generales del bien y manifestando que no se generan cánones al ser habitado por la demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00687-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.81
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste, la manifestación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que la nueva dirección de notificación desde el 11 de diciembre de 2023, es CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 035-2022-305, SI SURTE EFECTOS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00068-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 54
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste, la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Restaurante y Frutería Rica Ensalada de Frutas con matrícula mercantil No. 361895, allegada por la parte demandante.

2.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Restaurante y Frutería Rica Ensalada de Frutas con matrícula mercantil No. 361895 de propiedad de la parte demandada Fabiola Arcila Cataño Cano.

3.-POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia de la constancia de inscripción de la medida que obra en el ítem 018.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00232-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 50
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el certificado de tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 370-215276, donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por el Juzgado de Origen.

2.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-215276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada LUIS ERNESTO SOLARTE ESPARZA con C.C. N° 17.141.212.

3.-POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 003.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00397-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 53
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, le paz y salvo aportado por el demandado Jorge Alberto Buitrago.

2.-NEGAR la solicitud de terminación y archivo del proceso allegada por el demandado, como quiera que su solicitud no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00028-00(0013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 67
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, indicando que,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2620, del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. de propiedad de la sociedad MARVIS CONSTRUCTORA SAS BIC. Mediante Oficio No. CYN/003/02975/2023 Radicación 76001400301120210070300 del 15 de noviembre de 2023.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Popular, indicando que, *“Nos permitimos informarle que no es posible proceder con lo ordenado por su despacho dentro del proceso del asunto debido a que el oficio no se encuentra dirigido a nuestra entidad.”*

3.-REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que indique la suerte del oficio No. CYN/003/02975/2023 del 15 de noviembre de 2023, remitido desde el 04-12-2023.

4.-OFICIAR al Banco Popular, a fin de indicarle que el oficio No. CYN/003/02974/2023 del 15 de noviembre de 2023, si va dirigido a esa entidad, por ende, debe proceder con lo ahí dispuesto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00703-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 77
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los depósitos judiciales.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030003003283	05/12/2023	\$ 430.556,00
469030003003286	05/12/2023	\$ 430.556,00
469030003003287	05/12/2023	\$ 430.556,00
469030003003289	05/12/2023	\$ 430.556,00
469030003003291	05/12/2023	\$ 430.556,00
469030003003293	05/12/2023	\$ 430.556,00
TOTAL		\$ 2.583.336,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$123.750.00 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458;

#		
469030003013552	04/01/2024	\$ 430.556.00
Se fracciona en:	\$123.750.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$306.806.00	

Librese la orden de pago correspondiente.



4.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que, con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito y costas aprobada dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

GCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00018-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación de crédito	\$ 7.705.055.00
Liquidación de Costas	\$ 360.750.00
Títulos entregados por este Despacho el 10-10-202.....	\$ 1.212.165.00
Títulos por entregar por este Despacho el 05-06-2023.....	\$4.146.554.00
Títulos por pagar por este Despacho el 15/01/2024.....	\$2.707.086.00
TOTAL	\$0

Auto Sust. 45
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIO CESAR VALENCIA - 16536242	Cuenta Ahorros - - 9096	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2.-Previo a ordenar el decomiso del vehículo de placas CQX413, sírvase la parte demandante aportar el certificado de tradición del vehículo actualizado.

3.-AGREGAR para que obre dentro del expediente, el certificado de deuda, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00516-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.60
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Av Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

2.-REQUERIR a los bancos POPULAR, ITAU y BANCOOMEVA, a fin de que den respuesta a lo comunicado a través del oficio No. 48 del 04 de febrero de 2021 que indica, *"Por medio del presente me permito comunicar que, por auto de fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ, en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de: de \$195.920.000.00 M/cte."*

Líbrese el oficio correspondiente, indicando el número de cuenta donde se debe consignar las sumas retenidas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00825-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.75
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el centro de conciliación Asopropaz, indicando que el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado, fue declarado como fracasado.

2.-AGREGAR el oficio allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando la apertura de la liquidación patrimonial del señor Carlos Alberto Gallego Urrego.

3.-CONVERTIR a la cuenta del Juzgado 35 civil Municipal de Cali, proceso con radicación 760014003-035-2023-00801-00, los siguientes depósitos judiciales que obran en la cuenta única judicial de este Despacho, en razón a la apertura de la liquidación patrimonial del demandado Carlos Alberto Gallego Urrego con C.C.94.496.364.



							Número de Títulos	20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002914018	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.999.831,00		
469030002914019	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002924868	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 2.192.221,00		
469030002924869	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002935329	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 2.115.462,00		
469030002935330	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002947689	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.621.575,00		
469030002947690	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002963893	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 4.652.750,00		
469030002963894	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002968206	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.874,00		
469030002968207	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002975278	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 3.839.689,00		
469030002975279	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002986852	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 2.393.290,00		
469030002986853	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030002997036	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 2.556.101,00		
469030002997037	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
469030003010279	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 1.870.727,00		
469030003010280	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 1,00		
Total Valor							\$ 23.243.530,00	

4.- DEJAR a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali (C), radicación

760014003-035-2023-00801-00 las siguientes medidas;

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, como empleada de la empresa CSF COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	Oficio No.1674 del 20 de agosto de 2021, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.	Oficio No.1675 del 20 de agosto de 2021, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

5.-REMITIR el expediente al Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, al proceso de liquidación patrimonial del demandado con radicación 760014003-035-2023-00801-00.

6.-NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, y con orden de remisión al trámite de liquidación patrimonial ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

7.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00518-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 52
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **CORREGIR** el despacho comisorio No. 031 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que va dirigido a los Juzgados 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, y remítase.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00799-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 74
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la EPS SOS, indicando los datos del empleador de la parte demandada, los cuales son;

Cordial Saludo,

Con el presente me permito dar respuesta a solicitud requerida por asesorías jurídicas integrales Cali, donde solicitan datos básicos de la señora **TULIA RITA CARDONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.314.400

Se informa en nuestra base de datos registra la siguiente información:

Ciudad: Buenaventura
Teléfono: 2418773
Entidad pagadora seguridad social: Seguros Buenaventura SAS
Dirección: Carrera 5 N. 11-19 Centro

Afiliado con fecha del 19- mayo-2009 con un estado **ACTIVO** cotizante.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de lo que devenga la demandada TULIA RITA CARDONA CASTRO con C.C.24.314.400 como empleada de la empresa SEGUROS BUENAVENTURA S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$52.595.880.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00533-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.71
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la EPS SOS, indicando los datos del empleador de la parte demandada, los cuales son;

Se informa en nuestra base de datos registra la siguiente información:

Ciudad: Buenaventura
Dirección: Calle 7 1 50 49
Celular: 3167778999
Email: doravictoria668@gmail.com
Entidad pagadora seguridad social: Seguridad Atlas LTDA
Dirección: carrera 1ª – n.3-08

Afiliado con fecha del 01-octubre-2022 con un estado **ACTIVO** cotizante.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado DORY ELFI ANGULO VICTORIA con C.C.38.473.449 como empleada de la empresa Seguridad Atlas Ltda.

Limítese la medida a la suma de \$18.100.000.

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00590-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 49
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el peticionario que a través del auto No. 2619 del 13 de septiembre de 2023, se indica que no puede alterarse el texto como lo pretende en el memorial aportado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00128-00 (026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.64
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio ordenado mediante el auto No. 111 del 23 de febrero de 2023 por el Juzgado de origen y remítase a las entidades bancarias correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00039-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.72
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte demandada, como quiera que el proceso se encuentra activo, y su solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00086-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.44
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso, se observa que, lo pedido por el actor, es improcedente, toda vez que el proceso que aquí se adelanta es prendario sobre el vehículo de placas IVN026.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00176-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00735-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust.13
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a fin de que informe la suerte del Despacho Comisorio No. 17 del 09 de junio de 2022, a través del cual se comisionó el secuestro del establecimiento de comercio Brinco Ingeniería.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00019-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 58
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al pagador SEGURIDAD ONCOR LTDA, indicándole que debe dar cumplimiento a lo comunicado por el Juzgado de Origen a través del oficio No. 179 del 01 de marzo de 2023, siendo lo correspondiente al 30% sobre el total de lo devengado por el demandado, tal como se ordenó a través del auto No. 839 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

Dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario, en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00136-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.40
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952231	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 403.752.00
469030002952232	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 403.752.00
469030002952233	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 279.506.00
469030002952234	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 297.866.16
Total Valor						\$ 1.384.876.16

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00025-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 48.384.180.00
Liquidación de Costas\$ 1.820.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/01/2024.....\$1.384.676.16

Total **\$48.819.503.84**

Auto Inter.41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante María Margarita Zapata Paredes a través de su apoderada judicial GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002918892	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 149.776,00	1
469030002918893	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 336.528,00	1
469030002927877	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 594.210,00	1
469030002937428	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 20.087,00	1
469030002980578	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 631.034,00	1
469030002986673	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 430.613,00	1
469030002977113	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 546.876,00	1
469030002989321	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 485.966,00	1
469030002999558	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 485.570,00	1
						Total Valor	\$ 3.640.960,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00097-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 5.119.160.00
Liquidación de Costas\$ 162.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/01/2024.....\$3.640.660.00

Total **\$1.640.500.00**

Auto Inter.39
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970255	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970256	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970257	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970258	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970259	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970260	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002970261	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976242	9012936369	MULTIACTIVADE ASOC F COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987733	9012936369	MULTIACTIVADE ASOC F COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002988358	9012936369	MULTIACTIVADE ASOC F COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 3.340.800,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00042-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 11.517.018.00
Liquidación de Costas\$ 432.000.00
Títulos pagados por este Despacho 12/04/2023.....\$ 3.214.080.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/01/2024.....\$3.340.800.00

Total **\$ 5.394.138.00**



Auto Inter. 73
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los depósitos judiciales.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005336	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003005338	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 648.064.00
469030003005339	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003005340	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003005341	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003005342	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003005343	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 648.064.00
469030003006481	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 620.390.00
469030003011080	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 306.022.00
469030003014054	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 310.195.00
Total Valor						\$ 4.058.845.00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00316-00(033)cuaderno 1
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 45.083.500.00
Liquidación de Costas	\$ 1.100.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 10/07/2023.....	\$ 3.147.829.00
Títulos por pagar el 15/01/2024.....	\$4.058.845.00
Total	\$ 38.976.826.00



**Auto Inter.72
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ C.C#1130636575 con abono en la cuenta de ahorros No. 064-000007-85 del Banco Bancolombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002954951	890300279	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 616.906,00	5
469030002989316	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 570.400,00	
469030002981101	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 338.400,00	
469030002992927	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 338.400,00	
469030003002501	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 338.400,00	
Total Valor						\$ 2.202.506,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00141-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.14
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener como **SUCESORES PROCESALES** de la parte demandante a los señores Javier Saavedra Villegas, Liliana Saavedra Cedeño y Jhan Franco Saavedra Arana.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** con T.P.#39866 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-Por Secretaría, **EXPEDIR** certificación sobre el proceso de acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00550-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria



Auto Sust. 80
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **REMITIR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, el auto No. 878 del 07 de junio de 2023, el Despacho Comisorio No.29 del 07 de junio de 2023 y el certificado de tradición obrante a ítem 20.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00147-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2024**

Secretaria